

**JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 31 de marzo de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio n.º 351/2008. (2009ED0276)*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

- I. Por la parte actora se formuló demanda de divorcio que turnada correspondió a este Juzgado, haciendo constar que su representado contrajo matrimonio civil con la demandada el día 18.11.06. Y tras citar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, suplicaba al Juzgado que, previo los trámites legales oportunos, dictase sentencia por la que se acordase el divorcio del matrimonio, adoptándose las medidas que en su escrito proponía.
- II. Por Auto de fecha 3.10.08 se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada, por término de veinte días, para que compareciera y contestara con apercibimiento de rebeldía.
- III. Por Providencia de fecha 5.3.09 se convoca a las partes a la celebración de vista, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en autos.
- IV. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Constando debidamente acreditado en base a la documental aportada que las partes contrajeron matrimonio el 18.11.2006, procede acceder a la pretensión de divorcio interesada, al concurrir el supuesto que regula el art. 86 del Código Civil en relación con el art. 81.2.º del mismo texto legal conforme a la redacción dada a los mismos por la Ley 15/2005, de 8 de julio.

Segundo. En orden a las medidas que han de establecerse como consecuencia del divorcio, reguladas en el art. 91 y siguientes del Código Civil, no interesándose por la parte la adopción de medida alguna, y no existiendo hijos menores ni incapacitados, procede establecer única y exclusivamente las que se produzcan por Ministerio de la Ley.

Tercero. En materia de costas, y dada la especial naturaleza de la acción deducida, no procede hacer pronunciamiento alguno.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

**FALLO**

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. López Iglesias en nombre y representación de D. Pedro Pablo Núñez Fargallo frente a D.ª Precius Adollor, debo decretar la disolución por divorcio del matrimonio de los mencionados, y ello con todos los efectos legales inherentes, declarando disuelta la sociedad legal de gananciales.

No procede hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.



Firme sea esta resolución, remítase testimonio de la presente al Registro Civil de Badajoz para su anotación.

Notifíquese a las partes, llévase testimonio a las actuaciones e inclúyase esta sentencia en el libro correspondiente de este Juzgado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.